

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 28 de mayo de 2025 CEAVICDMX/410/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En relación con el JUICIO DE AMPARO 977/2021, promovido por VERÓNICA VÁZQUEZ MATA, ante el juzgado DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 22475/2025 signado por el Secretario del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 27 de mayo de este año, se le solicita atender el requerimiento, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México.

Elaboró: RRE 🔉

Reviso: SVFC









PODER JUDICIAL DE LA PERTRACIÓN

PRINCIPAL

"2025, Año de la Mujer Indígena".

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

22475/2025 COORDINADORA DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 977/2021, promovido por Verónica Vazquez Mata, contra actos de la autoridad Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México y otra(s), se dictó un acuerdo o resolución que a la letra dice:

"Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo de diez dias otorgados en proveido de cuatro de abril de dos mil velnticinco, sin que la autoridad correspondiente hubieran acatado el requerimiento que le fue formulado, no obstante de encontrarse logal y debidamente notificada, según se advierte de la constancia de notificación que obra en autos.

Por lo anterior, a afecto de que esta juzgadora se encuentre en aptitud de pronunciarse respecto al cumplimento dado por la autoridad responsable, es necesario contar con dicho oficio; en consecuencia, con fundamento en el articulo 192, parafo primero, de la Ley de Ampero, se REQUIERE nuevamente a la autoridad obligada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo Coordinador de Registro Local de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir del siguiente a squel en que surta efectos la notificación de este auto, de cabal cumplimiento al fallo protector; en específico, deberá ramitir el oficio CEAVICDMX/DFV/RELOVI/100/2025.

Lo anterior, en la inteligencia de que la autoridad requerida doberá exhibir al efecto copia certificada de las constancies con las que acredite lo anterior.

En el entendido de que:

CUMPLIMIENTO

1.- Deben cumplir la totalidad de lo requerido en la ejecutoria de amparo;

2.- Con fundamento en lo ordenado en el segundo párrafo, del ertículo 193 de le ley entes transcrita, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de las autoridades responsables, o de cualquiera otre que intervenga en el trámite relativo; esimiemo, el superior jerárquico debe demostrar que dlo la orden a la directa responsable o, en su caso, que llevó a cabo las acciones para cumplir la ejeculoria de amparo por si misma;

Que en caso de no hacerlo asi, sin causa justificada, se realizará lo siguiente:

 a) Se emitirá el pronunciamiento respectivo, en acatamiento a lo establecido en el párrafo primero, del articulo 193 de la Ley de Amparo invocada.

 En términos de los artículos 238 y 258 de la citada Ley, se impondrá a su titular una multa por cien veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Con fundamento en los artículos 192 y 194 de la ley ya citada, se remitirán los autos originales del expediente en que se actúa, al Tribunal Colegiado de Circuito en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Lo anterior se determina toda vez que, con fundamento en el articulo 197 de la Ley de Amparo en olta, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia están obligadas a realizar, dentro del ámbilo de sus respectivas competencias, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento. Y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las directas responsables de acatar el fallo constitucional.

Asimismo, con fundamento en el primer parrafo, del artículo 193 de la Ley de Amparo antes citada, se hace del conocimiento de la totalidad de las autoridades requeridas en este proveido, que aun cuando dejen su encargo, seguirán siendo responsables del DESACATO AL FALLO CONSTITUCIONAL.

Notifiquese.

Asi lo proveyó y firme Elizabeth Trejo Galán, Jueza Decimosegundo de Distrito en Matena Administrativa en la Ciudad de México, asistida de la Secretaria Erika Rojas Chavarria, quien autoriza y da fe. Doy fe. Firmas y Rúbricas."

Amparo Indirecto 977/2021



mcm

ERC



17/18/25 17/8/3 Ciquele.